REPUBLICA DE COLOMBIA.

EL Escmo. Sr. Vicepresidente de la Repùblica ha decretado con esta fecha lo que copio.

"ENCARGADO el Poder Ejecutivo por el artículo 137 de la Constitucion de dar un reglamento particular á las secretarias de Estado y del despacho en el cual se determinen los negocios que á cada una corresponden; y deseando precaver la confusion en materia tan importante, para que con mas claridad se puedan distinguir los que están á su respectivo cuidado, he venido en decretar lo que sigue.

ARTICULO 1. Son negocios de cargo de la Secretaria de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores:

1. Todos los asuntos diplomáticos que puedan ocurrir con las cortes extranjeras, y sus Ajentes y Ministros cerca del Gobierno:

2. El nombramiento de Embajadores, Ministros, Ajentes y Cónsules cerca de otras potencias, y la correspondencia de estos y sus dependencias:

3. Admitir las representaciones, quejas y solicitudes de los que no son ciudadanos de la Repùblica, ó de Ministros extranjeros en materias pertenecientes á sus respectivas naciones:

4. Los decretos para gastos que se hayan de hacer en los mensionados objetos:

5. La formacion de los despachos, diplómas é instrucciones para los mismos:

6. Las resoluciones á las consultas, ó representaciones que en cualquera de estas materias se hagan al Gobierno:

7. En fin, la redaccion de los decretos y órdenes necesarias en los negocios de esta naturaleza.

ART. 2. Corresponden á la Secretaria de Estado y del despacho del Interior:

1. Todo lo perteneciente al Gobierno político y económico de la República, la policia municipal de todos los pueblos, tanto la de salubridad, como la de ornato, de abundancia y de costumbres:

2. Lo respectivo á la instruccion pública, en que se comprenden los establecimientos de ciencias y bellas artes:

RPJCB

3. Lo correspondiente á construccion de caminos, canales y puentes, limpieza de rios, desecaciones de lagunas y pantanos, y toda obra pública de utilidad y ornato:

4. El ramo de Sanidad:

5. Todo lo que por las leyes pueda tocar al gobierno para promover y fomentar la agricultura è industria nacional en todos sus ramos, y en los establecimientos públicos de ambas:

6. Los hospitales, cárceles, casas de misericordia, de beneficencia y de correccion:

7. La fijacion de límites de las provincias y pueblos con arreglo á las leyes del Congreso, la estadistica y censos de poblacion de los mismos:

8. Los nombramientos de todas las piezas ecleciasticas, y plazas de judicatura y magistratura:

9. Las órdenes y resoluciones que convengan para promover y activar la recta administracion de justicia:

10. Las que se dieren sobre asuntos de Patronato, policía superior eclesiastica, y establecimiento de regulares, en lo que toca al Gobierno por la suprema inspeccion económica que le compete:

11. Avisar y comunicar sus nombramientos á todos los Secretarios del despacho:

12. Redactar y comunicar á las demas Sercetarias los decretos que acuerde el Gobierno para su mejor organizacion:

13. La provision de todos los empleos correspondientes á los diversos ramos que estan encargados á esta Secretaria:

14. La policia de la navegacion interior:

15. Expedir las cartas de naturaleza:

16. La guarda del Sello de la República:

17. El registro de las consultas y acuerdos del Consejo de Gobierno:

18. Presentar, en fin, á la Secretaría de Hacienda el presupuesto de los gastos necesarios en los diferentes ramos del despacho del interior, y cuidar de su legítima inversion.

Art. 3. Son de cargo de la Secretaria de Estado y del despacho de Hacienda:

1. Todo lo relativo á los ingresos y gastos del herario público, como es cobrar é invertir las contribuciones ordinarias y extraordinarias, impuestos y rentas de cualquiera clase, decretadas por el Congreso para mantener las cargas del Estado en todos los ramos:

2. Los negocios de las casas de Moneda de la República:

3. Las minas y canteras de todas clases, y las salinas que pertenecen al Estado:

4. El ramo de Correos y Postas:

5. Los resguardos de mar y tierra para contener el contrabando:

6. La vigilancia sobre las oficinas jenerales y particulares de cuenta y razon, y administracion de la hacienda pùblica, cuidando de que se cumplan las leyes y reglamentos de la materia:

7. La administracion de los bienes mostrencos y nacionales:

8. Todo lo relativo al comercio marítimo con arreglo á los aranceles, or-

denanzas y reglamentos existentes, ó que existan despues:

9. El nombramiento de todos los empleados en los diferentes ramos que van asignados á esta Secretaria:

10. La Superintendencia jeneral de ellos:

11. En fin, presentar anualmente al Congreso los estados jenerales, y las memorias indispensables para dar un conocimiento exacto del estado de la hacienda nacional, y promover la mejora ó reforma de algunas leyes.

Art. 4. Estarán á cargo del Secretario de Estado y del despacho de Guerra:

1. Todas las órdenes y correspondencias que se dirijan á los jenerales de los ejércitos de operaciones, y á los comandantes jenerales de los departamentos y provincias, lo mismo que á otros cualesquiera empleados en el ramo de la guerra:

2. Todo lo que tenga relacion á la conservacion, aumento ó diminucion de tropa, como tambien á su servicio, régimen, administracion, movimientos y subsistencia en guarnicion, cuarteles y campaña:

3. El ramo de artilleria en todas sus partes:

4. El de Injenieros, las academias y escuelas de ámbos ramos:

5. Los estados mayores, las levas ó conscripciones, vestuarios, hospitales militares, provisiones y utencilios, cuarteles, forrage, alojamientos itimerarios y demas partes correspondientes á la fuerza, armamento, entretenimiento y buena asistencia del ejército:

6. Todo lo que corresponda á la organizacion y diciplina de las milicias de la República:

7. La provision de todos los grados, ascensos y empleos correspondientes á los diferentes ramos de que se halla encargada esta secretaria, y la remision de sus despachos y comisiones:

8. Las licencias absolutas ó temporales para oficiales, y los premios y recompensas que se concedan por servicios militares:

9. El montepio militar y las pensiones de cualquiera clase que se dieren á los inválidos en el servicio de la República:

10. Presentar al Congreso el estado de la fuerza armada, y de las plazas de guerra; y las memorias que fueren necesarias para verificar la reforma y organizacion que demandaren estos importantes ramos:

11. Presentar á la secretaria de hacienda el presupuesto de los gastos que demanda el ejército, las milicias y las plazas fuertes, y cuidar de la inversion de los fondos que se destinaren al ramo de guerra.

Art. 5. A la Secretaria de Estado y del despacho de Marina corresponden:

1. todas las órdenes que hayan de darse sobre la construccion de buques, reunion de fuerzas marítimas ó sutiles, su armamento, apresto, su sostenimiento y direccion, régimen, servicio y administracion:

2. Las instrucciones y órdenes que se comuníquen á cualesquiera expediciones militares marítimas, ó de los rios:

3. Todo lo que diga relacion con los arcenales, apostaderos de marina, comandantes y auditores de los Departamentos:

4. Las levas, matrículas, conscripciones ó cualquiera otro método que se adopte por el Congreso, para reclutar las fuerzas marítimas, tanto en las tropas como en los marineros:

bBB
C718
182-
1

5. Cuidar de las escuelas y academias de pilotaje y nautica, lo mismo que de los hospitales destinados para la marina:

6. Dar las órdenes para la formacion de cartas exactas de las costas de Colombia, su custodia y conservacion:

7. Espedir las patentes de corzo, y comunicar los reglamentos y órdenes en el ramo:

8. La provision de todos los grados, ascensos y empleos corespondientes á los diferentes ramos de que se halla encargado este ministerio, é igualmente espedir sus despachos, patentes y comisiones á los nombrados:

9. Cualesquiera premios y recompensas que se concedan á la marina por servicios distinguidos:

10. Presentar al Congreso el estado de la marina militar, y las memorias que fueren necesarias para formar una idea exacta de ella, ó para solicitar las reformas ó mejoras mas convenientes:

11. Presentar á la secretaria de hacienda el presupuesto de los gastos necesarios para la marina, y cuidar de su legítima invercion.

Art. 6. Cada uno de los Secretários del despacho hará circular, publicar, y ejecutar las leyes, decretos y resoluciones del Congreso, en las materias correspondientes á su ministerio; como tambien formará los reglamentos necesarios para su mejor ejecucion.

El Secretário de Estado y del despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto. „

Y de òrden de S. E. lo traslado á V. para su intelijencia y cumplimiento.